

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CAMARGO, CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
82/04 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2005 percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Por espectáculos públicos, de conformidad con el Art. 130 del Código Municipal se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

- OBJETO.- El evento
- SUJETO.- Personas físicas o morales que realicen el evento
- BASE.- Los Ingresos Obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación, que permita la entrada al evento
- TASA.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causaran conforme a las siguientes:

CONCEPTO

Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas bicicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- PREDIAL

OBJETO:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos
- II La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- III Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

BASE: La base del impuesto, es el valor catastral y se determinará en los términos de la Ley Catastral.

3.- SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

OBJETO.- El objeto de este impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles la adquisición de los ubicados en el municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios.

BASE.- La base gravable del Impuesto, es la que resulte mayor de:

- 1.- Valor del Avalúo Bancario (No mayor a 1 año de antigüedad)
- 2.- Valor Catastral
- 3.- Valor del Inmueble señalado en el acto de adquisición

Se otorgará durante el año 2005 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al Art. 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en atención a la Fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo Tercero de Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la facción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente

4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE PAVIMENTACION

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal de Chihuahua.

II.- DERECHOS:

Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el municipio.

Se expide la tarifa y esta se expresa mediante cuota fija:

1. - Por servicios de Mercados Municipales
2. - Por el alineamiento de predios, asignación de números oficiales, Licencias de Construcción y pruebas de estabilidad;
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en Fraccionamientos.
- 4.- Por legalización de firmas certificados y expedición de documentos municipales por la Dirección de Obras Públicas.
- 5.- Por Servicios Generales de Rastro

6.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales por Secretaría y Dirección de Seguridad Pública.

7.- Por ocupación de la vía pública de vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

8.- Por el servicio público de aseo y recolección de basura.

9.- Por servicio de Alumbrado Público.

10.- Por el servicio del Departamento de Bomberos

11.- Sobre Cementerios Municipales.

12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2005 y que forma parte como anexo de la presente Iniciativa de Ley.

III.- PRODUCTOS:

Ingresos que percibe el municipio por actividades que no corresponde al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros

3.- De sus establecimientos y Empresas de participación Municipal

IV.- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, no se clasifica como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos o Participaciones.

1.- Multas

- 2.- Recargos y Gastos de Ejecución
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos
- 5.- Donativos, Herencias Legados, Subsidios y Cooperaciones
- 6.- Intereses por prórroga para pago de Créditos Fiscales
- 7.- Por Servicios de Vigilancia
- 8.- Recuperaciones de Obras y Vialidades
- 9.- Cualquier otro ingreso no se clasifica como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el fondo global de participaciones federales y fondo adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.61

FONDO ADICIONAL ANUAL
4.61

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto financiamiento, podrá destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta iniciativa de Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, así como de sus Secciones Municipales de Colonia Anáhuac, Colonia Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, para los efectos y en los términos del Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 Fracción XIII, del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad, que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el Artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero. Adicional a estos porcentajes, se otorgará un descuento en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre del 2004.

Tratándose de terrenos baldíos, se otorgará un descuento del 5% por el pago anticipado de todo el año durante los meses de Enero y Febrero sí la propiedad no esta bardeada; en caso contrario se aplicará lo conducente al primer párrafo de este artículo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y viudez, estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2005, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, y que el valor total de dichos inmuebles no excedan de un valor catastral de \$373,800.00 (trescientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea utilizado por el contribuyente para casa habitación; respecto a la viudez, deberán comprobar fehacientemente su estado civil. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades Municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de uno o más inmuebles, uno de éstos se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y el total de los inmuebles no exceda de un valor catastral de \$373,800.00 (trescientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social, u otra institución similar.

Se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Escuelas Particulares, y Guarderías Infantiles Particulares durante los meses de Enero, Febrero del 2005, siempre y cuando demuestre un programa anual de becas. Además gozarán de un 50% de reducción del Impuesto Predial, Instituciones de beneficencia pública y privada.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo de ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

Así mismo se podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

a) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones a partir de que inicie la construcción de la obra.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$2'000,000. y genere mínimo 25 empleos.

b) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones,

entendiéndose como inicio de operaciones a partir de que inicie la construcción de la obra

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$4'500,000. Y que genere mínimo 25 empleos.

c).- Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.-

40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2005, durante el mes de Enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente y/o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietaria del mismo.

d).- Pequeños y Medianos empresarios

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial (Pequeño, intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra.

Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

e).- Impuesto de Traslación de Dominio

Se condonara el impuesto de Traslación de Dominio en caso de escritura realizada a través del Registro Nacional Agrario con motivo de la Autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que destine a la misma

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sus accesorios, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos propios adicionales, participaciones federales y estatales así como de los estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día primero de Enero del 2005.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ

SECRETARIA


DIP. ODILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos Municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de ingresos presentado por el municipio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de Diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que se expresa en pesos, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Municipio de:

CUAUHTÉMOC

I.- Mercados Municipales:	CUOTA FIJA
Renta por local se aplicará la siguiente cuota: Cuota mensual por metro cuadrado	41.11
Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero La cuota por metro cuadrado será	394.65
II.- Alineación de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio hasta 1,600 M2	240.00
2.- Por cada M2 excedente de 1,600 M2	00.08
3.- Asignación de número oficial	50.00
4.-Uso de Suelo	220.00
5.-Traspaso de lote por M2	5.00
6.- Recuperación por suministro de material 4 Viajes por persona de 7 m3	
a).- Viajes de Grava y/o Arena	271.00
b).- Viajes de Relleno	115.00

III.- Licencia de Construcción:

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado 00.80

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casa habitación según la siguiente tabla por metro cuadrado

Por tres meses

a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados 8.00

b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados 11.00

c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados 14.00

d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados 15.00

e).- De 140.00 a 180.00 metros cuadrados 15.00

Por cuatro meses

f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados 17.00

g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados 17.00

h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados 17.00

Por cinco meses

i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados 19.00

j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados 19.00

k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados 19.00

Por seis meses

l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados 21.00

m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados 21.00

n).- Mas de 501.00 metros cuadrados 21.00

En las Secciones Municipales y fuera de la mancha urbana se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.

3.- Permiso de ruptura de pavimento o apertura de zanja en vía pública.	535.00
Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en vía pública por metro lineal.	24.00
Prueba de laboratorio por ruptura de pavimento	4.00
4.- Reposición de pavimento por metro lineal de zanja	
a) Asfalto	413.00
b) Concreto	472.00
5.- Apertura de zanja en la vía pública en zona no pavimentada	46.00
6.- Permiso de construcción para banquetas de 2 mts. De ancho y bardas de 2 mts. De alto para cada metro lineal.	6.00
7.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro cuadrado	6.00
8.- Construcción de accesos pavimentados por metro cuadrado.	2.10
9.- Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes por metro cuadrado (En Secciones Municipales se cobrará el 50 %)	1.00
10.- Por la expedición de pruebas de estabilidad por cada 100 metros cuadrados de construcción-	710.00
11.- Por uso de banqueta con frente de 10 mts. Por semana.	250.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

1.- Por este servicio se pagara a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por la Tesorería Municipal tomando en cuenta su costo.

3.- Informe sobre vivienda de interés social

4.- Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos.

V.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales.

1.- Por la certificación de la existencia, e inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.

a) Fraccionamiento	230.00
b) Finca y/o lote	90.00
2.- Certificado de uso de suelo	90.00
3.- Certificación de subdivisión fusión o relotificación de lotes	90.00
4.- Certificación de auto-construcción de vivienda y promoción de pavimento	90.00
5.- Avalúos para Titulación	340.00

6.- Avalúos catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
7.- Planos catastrales (hoja oficio)	230.00
8.- Certificación de Documentos catastrales	90.00
9.- Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 hoja carta a color	130.00
10.- Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. A color	1,050.00
11.- Impresiones plano de la ciudad Sectorizado escala 1:12500 a color	270.00
12.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	270.00
13.- Impresiones plano de la ciudad tamaño hoja carta a color	50.00
14.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	430.00
15.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	430.00
16.- Carta de posesión.	90.00
17.- Certificados de estados de cuenta de no adeudos.	90.00
VI.- Titulación	
a).- Colonia Reforma, Periodista, Ampliación República y Empleado Municipal lotes hasta de 250.00 metros cuadrados.	623.00
Por cada metro cuadrado excedente a los 250.00 metros cuadrados	2.25
b).- Colonia República por metro cuadrado	12.00

c).- Colonia, Benito Juárez y Ampliación Villa, por metro cuadrado	6.00
d).- Colonia Progreso y Burócrata por metro cuadrado	19.00
e).- Colonia Venustiano Carranza y Pascual Orozco e Industrial por metro cuadrado (incluye titulación traslación y plano)	6.00
f).- Barrio Viejo por metro cuadrado (incluye titulación traslación plano y avalúo)	13.00
Por cada metro cuadrado excedente	12.00
g).- Zona centro por cada metro cuadrado	25.00
h).- Fraccionamiento Municipal Pemex (incluye titulación traslación de dominio plano y avalúo)	13.00

VII.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, los porcentajes para el cobro de los siguientes derechos serán:

1.- Por Alineamiento de predios y asignación de número oficial

a).- Por lineamiento de Predio	70%
b).- Asignación de número oficial	18%

2.- Licencias de construcción

a).- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	00.28%
---	--------

b).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casa habitación según la siguiente tabla por metro cuadrado.	8%
---	----

3.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

a).- Por este servicio se pagara a la Tesorería Municipal el 0.43% del costo total de las obras de urbanización, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y autorizado por la Dirección de Obras Públicas.

b).- Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado publico del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos.

VIII. ANUNCIOS:

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. 18.00

a) Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota bianual.

1.-Unipolar	484.00
2.- Cartelera	484.00
3.- Paleta	360.00
4.- Bandera	145.00
5.- Adosados a fachada	74.00
6.- Colgantes	74.00

b).- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)

1.- Unipolar	1,816.00
2.- Cartelera	1,816.00
3.- Paleta	1,816.00
4.- Bandera	484.00
5.- Adosados a fachada	287.00
6.- Colgantes	287.00

Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su costo será:

1.- Unipolar	359.00
2.- Cartelera	359.00
3.- Paleta	143.00
4.- Bandera	143.00

c).- Aquellos que utilicen la vía pública tanto en piso como en espacio aéreo cuota anual.

1.- Unipolar	574.00
2.- Cartelera	574.00
3.- Bandera	71.00
4.- Paleta	71.00
5.- Colgantes	71.00

Cuota anual por uso de la vía pública:

Por metro lineal subterráneo	1.00
Por metro lineal aérea	1.00

Instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería. (por poste)	46.00
---	-------

IX.- Servicios Generales en el Rastro Municipal

1.- Uso de:	
a) Instalación	106.76
b) Matanza	105.07
c) Doblado y entrega de pieles	8.78
d) Refrigeración por las primeras 24 hrs.	21.96
e) Corrales por día o fracción	10.54
f) Báscula para ganado en pie	8.78
g) Báscula para canales	10.54
h) Enmantado de canales	8.78
i) Limpieza de vísceras	13.17
k) Revisión de facturas, marcas y señales	5.62

Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor	300.00
3.- Uso de:	
a) Instalación	52.60
b) Matanza	55.46
b) Refrigeración por las primeras 24 hrs.	5.01
c) Corrales por día o fracción	2.31
d) Báscula para ganado en pie	2.31
e) Báscula para canales	2.31
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor	120.00
4.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza	55.00
5.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza	40.00
6.- Reparto de Viseras y Canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	57.00
7.- Reparto de Viseras y Canales ganado menor en la Cabecera Municipal	35.00
8.- Reparto de Viseras y Canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	68.00
9.- Reparto de Viseras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	42.00
10.- Refrigeración después de las primeras 24 hrs. por día o fracción	21.00
11.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. Por cada kg	2.50
12.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg (Por Kg. Adicional)	1.20
13.- Derecho por resello de canales que ingresen al municipio	52.00

X.- Servicios Generales de Mostrenquería y Ganadería

1.- Flete por kilómetro de Ganado Mayor o Menor	3.00
2.- Expedición de pases de ganado por cabeza	
a) Ganado mayor de 1 hasta 99 cabezas (Por Cabeza)	11.00
b) Ganado mayor de 100 o más cabezas (Por Cabeza)	7.00
a) Ganado menor (Por Cabeza)	6.00
3.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	2.00
4.- Alimentación y Hospedaje por Día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	23.00

XI.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una.	90.00
2.- Certificación de residencia	90.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	90.00

XII.- Ocupación en la vía pública:

1.- Estacionamiento frente a estacionómetros, por hora	3.00
2.- Comerciantes ambulantes (Diarios)	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	6.00
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	7.00
c) Ambulantes en vía pública foráneos	70.00

3.- Comerciantes ambulantes, podrán pagar una cuota Anual, si se paga en el mes de enero	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	1752.00
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2044.00
4.- Por ocupación de la vía pública con material de construcción, por lote hasta diez días	46.00
Y por día adicional	6.00

XIII. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a).- Depósitos con menos de 50 litros	46.00
b).- Depósitos de 50 litros	52.00
c).- Depósitos de 100 litros	56.00
d).- Depósitos de 200 litros	110.00
e).- Contenedores: por cada metro cúbico	1,025.00
1.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma	
a).- Depósitos con menos de 50 litros	441.60
b).- Depósitos de 50 litros	499.00
c).- Depósitos de 100 litros	538.00
d).- Depósitos de 200 litros	1,056.00
e).- Contenedores: por cada metro cúbico	9,840.00
2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimientos no destinados a vivienda; por pieza	2.00

3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
3.1. Hasta 185 Kgs., por cada carga	23.00
3.2. Más de 185 Kgs., por tonelada	125.00
4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
4.1. Hasta 350 Kgs., por cada carga	22.00
4.2. Más de 350 Kgs., por tonelada	60.00
4.3. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	9.50
4.4. Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	460.00
5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	230.00
6.- Limpieza de lotes baldíos	
6.1 En forma manual	
a) hasta 300 M2 por M2	2.00
b) de 301 M2 a 1000 M2 por M2	4.00
6.2 En forma mecanizada de 1,000 M2 en adelante por M2	22.00
7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado aun radio de 3 Km. De lugar de resguardo de la barredora, por hora	877.00
Cuota adicional por km.	13.00
8.- Limpieza de áreas con máquina lavadora por M2	23.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual por metro cúbico será de	1,025.00

XIV.- Servicio de Alumbrado Público:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía, pagado a la Comisión Federal de Electricidad

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Cuauhtémoc

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	31,708,591.00	
Contribuciones Especiales	\$	1,173,695.00	
Derechos	\$	14,662,478.00	
Productos	\$	1,858,693.00	
Aprovechamientos	\$	19,527,100.00	
Total de Ingresos Propios	\$		68,930,557.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	61,738,290.94	
Fondo de Fomento Municipal	\$	9,327,837.12	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	3,319,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	1,809,471.10	
Participaciones Adicionales	\$	10,040,248.08	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,595,060.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones	\$		87,830,107.24
Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$	13,593,030.00	
F.A.F.M.	\$	34,571,938.00	
	\$		48,164,968.00
Total Global	\$		204,925,632.24